



SE PRONUNCIA SOBRE NATURALEZA DE LA MODIFICACIÓN PROPUESTA AL PROYECTO “PLANTA DE OXÍGENO N°3 COMPAÑÍA SIDERÚRGICA HUACHIPATO PLANTA DE OXÍGENO”. CALIFICADO MEDIANTE R.E. N° 343, DENOMINADA “RENOVACIÓN PLANTA PRODUCTORA DE GASES DEL AIRE INDURA TALCAHUANO”

RESOLUCIÓN EXENTA N° 174

CONCEPCIÓN, 11 SEP 2019

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (Reglamento del SEIA); la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; la Resolución N° 10 de 2017 que la modifica; y la Resolución TRA 119046/47/2019 de fecha 25 de abril de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental, que nombra a la Directora Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la región del Biobío.
2. El inciso primero artículo 8 de la Ley N° 19.300, en su parte pertinente, el cual establece que “*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse, previa evaluación de su impacto ambiental...*”; y, lo establecido en el inciso final de la misma disposición, en lo pertinente, el cual indica que “*Corresponderá al Servicio de Evaluación Ambiental la Administración del sistema de evaluación de impacto ambiental...*”.
3. El Oficio ORD. N° 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que “*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental*”.
4. La Resolución Exenta N° 343/2014, de fecha 06 de diciembre de 2005, (en adelante RCA N° 343/2005), de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región del Biobío, que calificó ambientalmente favorable el proyecto “Planta de Oxígeno N°3 Compañía Siderúrgica Huachipato Planta de Oxígeno”.
5. La carta recepcionada por esta Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental con fecha 01 de agosto de 2019, presentada por el señor Matías Valdés Domínguez, representante legal de Indura S.A., donde realiza la consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante SEIA), denominada “Renovación planta productora de gases del aire indura Talcahuano”.
6. Los demás antecedentes que constan en el expediente de la consulta de pertinencia de ingreso al SEA denominada “Renovación planta productora de gases del aire indura Talcahuano”.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante RCA N° 343/2005 la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región del Biobío calificó ambientalmente favorable el proyecto “Planta de Oxígeno N°3 Compañía Siderúrgica Huachipato Planta de Oxígeno”, cuyo titular es Indura S.A.
2. Que, el derecho del señor Matías Valdés Domínguez, a realizar modificaciones al proyecto individualizado en el Vistos 4° de la presente resolución, como titular del mismo, se encuentra sujeto al cumplimiento estricto de todas aquellas normas jurídicas vigentes, que le resulten aplicables;
3. Que, el Servicio de Evaluación Ambiental es el organismo competente para resolver respecto de la pertinencia o no, de que un proyecto o actividad ingrese al Sistema de Evaluación Ambiental.

Lo anterior, sin perjuicio que el titular hubiere implementado el proyecto, previo a solicitar y obtener un pronunciamiento de la autoridad infringiendo con ello lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 19.300, modificada por la Ley N°20.417, el cual dispone que “*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa su evaluación ambiental...*”. En este contexto, es menester reiterar que dicha circunstancia afecta la responsabilidad del propio titular, sin que ello altere la competencia legal de ésta autoridad en la materia. Criterio que ha sido sostenido por nuestra Contraloría General de la República.

4. Que, a través de los antecedentes entregados por el titular, en su carta indicada en el Visto N° 5 de esta resolución, se indica, en relación a la modificación propuesta, que:

- El proyecto consiste en la renovación tecnológica de la planta productora de gases del aire, que incluye la instalación y montaje de equipos para la operación de un Planta productora de oxígeno, nitrógeno y argón, denominada Planta ASU N°4, que reemplazará a la actual Planta ASU N°2 que fue construida en 1972, por lo que, no fue sometida al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).
- La planta productora de gases del aire, Planta ASU N°4, se emplazará en el predio industrial perteneciente a CAP Acero, ubicado en Avenida Gran Bretaña N°2910, comuna de Talcahuano, Provincia de Concepción, Región del Biobío, en las actuales instalaciones de la Planta de gases de Indura S.A.
- La planta productora de gases, Planta ASU N°4, tendrá una superficie de 1.250 m², mientras que la superficie predial total es de 18.400 m² (1.8 ha).
- La producción de la Planta ASU N°4 será de 89 ton/d, que se desglosan de la siguiente manera: 82 ton/d de oxígeno líquido, 3,6 ton/d de nitrógeno líquido y 3,1 ton/d de argón líquido.
- La nueva Planta ASUN°4 será independiente de la planta existente, Planta de ASU N°3 aprobada mediante Resolución Exenta N°343/2005, no obstante, compartirá los estanques de almacenamiento de oxígeno líquido (LOX) y el sistema de evacuación de aguas residuales. Además utilizará el sistema de enfriamiento de la Planta ASU N°2, en atención a que esta planta dejará de operar en cuanto la Planta ASU N°4 entre en régimen.
- En relación a las instalaciones de soporte para la actividad productiva, oficinas y bodegas de residuos, la Planta ASU N°4 hará uso de las existentes actualmente en el predio industrial, no requiriendo adicionar superficie construida a este respecto.
- La renovación de la actual Planta ASU N°2, por una de mayor eficiencia, responde también al requerimiento de disminuir la cantidad actual de gases que se genera, modificándose la producción según lo siguiente:

Tabla 1. Producción total de gases actual y futura

Gas (ton/d)	SITUACIÓN ACTUAL		SITUACIÓN FUTURA	
	Planta N°2	Planta N°3	Planta N°3	Planta N°4
Oxígeno	290	210	210	82
Nitrógeno	120	120	120	3,6
Argón	0	9	9	3,1
Gases producidos	410	339	339	89
Total gases producidos	749 ton/d		428 ton/d	

- La reducción de la producción implica también una disminución en el requerimiento de los consumos energéticos, reduciéndose la potencia total de la planta, lo que se detalla en la siguiente tabla:

Tabla 2. Modificación de potencia.

Capacidad Total instalada	Situación actual	Situación futura
Potencia (KVA)	19.000	15.000

- Se renovarán los transformadores, retirando los actuales e implementando una nueva subestación eléctrica.
- Por otra parte, la reducción en la producción y la mayor eficiencia de los equipos implica una reducción en los consumos de agua y, a su vez, en la generación de aguas de descarte. En las tablas a continuación se presenta el balance de agua actual y futuro (considera Planta ASU N°4).

Tabla 3. Balance de Agua ACTUAL (ASU N°2+ ASU N°3 + CDA) en m³/h.

Sistema de Enfriamiento	Planta	Agua Relleno	Evaporación	Purga
Torre 1	CDA	3,47	3,1	0,367
Torre 2	ASU N°2	9,3	6,32	2,98
Torre 3	ASU N°3	6,25	4,163	2,087
Total		19,02	13,583	5,434

CDA: Sistema de aire de enfriamiento

Tabla 4. Balance de Agua FUTURO (ASU N°4 + ASU N°3+CDA) en m³/h.

Sistema de Enfriamiento	Planta	Agua Relleno	Evaporación	Purga
Torre 1	CDA	3,47	3,1	0,367
Torre 2	ASU N°4	3,125	2,0815	1,0435
Torre 3	ASU N°3	6,25	4,163	2,087
Total		12,845	9,3445	3,4975

- La generación de residuos líquidos industriales estará asociada al proceso de purga de la torre de enfriamiento, el cual disminuirá su caudal respecto de lo actual, tal como se detalló en la Tabla 4. Estos residuos líquidos corresponden al agua utilizada en procesos de enfriamiento donde solo se produce una concentración de las sales (originales del agua) producto de la evaporación, concentración que debe mantenerse baja para evitar generar incrustaciones al interior de los equipos. Cabe señalar que, el agua para el proceso será suministrada por CAP Huachipato, que es utilizada en los procesos de enfriamiento, no teniendo por lo tanto ningún contacto que origine contaminación. Sólo se les agregará como aditivo los productos anticorrosivo-anti-incrustante y un alguicida. El caudal de generación de estas aguas de descarte es de 25,056 m³/d aproximadamente.

En la tabla siguiente se caracteriza el agua de descarte generado haciendo el análisis respecto de si corresponde a un Establecimiento Emisor según lo establece el D.S. N°90/00, Establece Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales, MINSEGPRES. Los análisis de Laboratorio se entregan en el Anexo CP-03, de la consulta de pertinencia.

Tabla 5. Caracterización de aguas de Descarte generado en Torres de Enfriamiento.

Resultados para FUENTE EMISORA							
Establecimiento emisor			Concentracione s de parámetros controlados (mg/L)	Carga Contaminante Diaria ccd (g/d)	Carga Contaminante Diaria del Mes controlado ccdm (g/d)	Carga Contaminante Media Diaria CCMDind. (g/d)	Si CCMDind > CCMDas indicar con el N°1
Contaminante	Valor Característico	Carga contaminante media diaria (equiv. 100 Hab/día) *	ASU4	ccd1 = (C1*VDD1)	ccdm = ccd1 + ccd2	CCMDind. = ccdm * Vmáx/ VDM	
PH	6 – 8	---	8,1	8,1	8,10	8,10	0
Temperatura	20 ° C	---	20,7	518,66	518,66	518,66	0
Sólidos Suspendidos Totales	220 mg/L	3520	18	451,01	451,01	451,01	0

Resultados para FUENTE EMISORA							
Establecimiento emisor			Concentraciones de parámetros controlados (mg/L)	Carga Contaminante Diaria ccd (g/d)	Carga Contaminante Diaria del Mes controlado ccdm (g/d)	Carga Contaminante Media Diaria CCMDind. (g/d)	Si CCMDind > CCMDas indicar con el N°1
Contaminante	Valor Característico	Carga contaminante media diaria (equiv. 100 Hab/día) *	ASU4	ccd1 = (C1*VDD1)	ccdm = ccd1+ccd2	CCMDind. = ccdm * Vmáx / VDM	
Sólidos Sedimentables	6 ml/L 1h	---					
Aceites y Grasas	60 mg/L	960					
Hidrocarburos fijos	10 mg/L	160					
Hidrocarburos totales	11 mg/L	176					
Hidrocarburos volátiles	1 mg/l	16					
DBO ₅	250 mg O ₂ /L	4000	5	125,28	125,28	125,28	0
Aluminio	1 mg/L	16	0,14	3,5078	3,51	3,51	0
Arsénico	0,05 mg/L	0,8	0,002	0,0501	0,05	0,05	0
Boro	0,75 mg/L	12,8	0,2	5,0112	5,01	5,01	0
Cadmio	0,01 mg/L	0,16					
Cianuro	0,20 mg/L	3,2					
Cloruros	400 mg/L	3400	34	851,9	851,90	851,90	0
Cobre	1 mg/L	16	0,02	0,5011	0,50	0,50	0
Cromo Total	0,1 mg/L	1,6					
Cromo Hexavalente	0,05 mg/L	0,8					
Estaño	0,5 mg/L	8					
Fluoruro	1,5 mg/L	24	0,4	10,022	10,02	10,02	0
Fósforo Total	10 mg/L	160	0,8	20,045	20,04	20,04	0
Hierro	1,0 mg/L	16	0,06	1,5034	1,50	1,50	0
Manganeso	0,3 mg/L	4,8	0,03	0,7517	0,75	0,75	0
Mercurio	0,001 mg/L	0,02					
Molibdeno	0,07 mg/L	1,12					
Níquel	0,1 mg/L	1,6					
Nitrógeno kjeldahl	total 50 mg/L	800					

Resultados para FUENTE EMISORA							
Establecimiento emisor			Concentraciones de parámetros controlados (mg/L)	Carga Contaminante Diaria ccd (g/d)	Carga Contaminante Diaria del Mes controlado ccdm (g/d)	Carga Contaminante Media Diaria CCMDind. (g/d)	Si CCMDind > CCMDas indicar con el N°1
Contaminante	Valor Característico	Carga contaminante media diaria (equiv. 100 Hab/día) *	ASU4	ccd1 = (C1*VDD1)	ccdm = ccd1 + ccd2	CCMDind. = ccdm * Vmáx / VDM	
Nitrito más Nitrato (lagos)	15 mg/L	240					
Pentaclorofenol	0,009 mg/L	0,144					
Plomo	0,2 mg/L	3,2					
Selenio	0,01 mg/L	0,16					
Sulfato	300 mg/L	4800	81	2029,5	2029,54	2029,54	0
Sulfuro	3 mg/L	48					
Tetracloroetano	0,04 mg/L	0,64					
Tolueno	0,7 mg/L	11,2					
Triclorometano	0,2 mg/L	3,2					
Xileno	0,5 mg/L	8					
Zinc	1 mg/L	16	0,04	1,0022	1,00	1,00	0
Indice de Fenol	0,05 mg/L	0,8					
Poder espumógeno **	5 mm	5					
SAAM	10 mg/L	160					
Coliformes Fecales o termotolerantes	10 ⁷ NMP/100 ml	1,6x10 ¹² coli/d	14	350,78	350,78	350,78	0

Fuente: Análisis efectuado por SGS, Anexo N°CP-03. Nota: Los parámetros no informados corresponden a valores que estaban por debajo de los límites de detección del laboratorio

Como se puede observar en la tabla anterior, la descarga de aguas de descarte asociadas a la operación de la Planta ASU N°4 no corresponde a un establecimiento emisor.

- Las aguas de descarte serán descargadas al sistema actual de descarga de efluentes de la Planta ASU N°3, aprobada ambientalmente por RCA N°343/2005. En el Considerando 3.2.4, Residuos Líquidos Operación de esta resolución se indica una descarga total de 130 m³/d, mientras que la descarga actual de la Planta ASU N° 3 es de 50 m³/d, por lo que se cuenta con la capacidad para recibir las aguas de descarte de la Planta ASU N°4, sin superar los valores ni concentraciones autorizados.
- En la fase de Operación de la Planta ASU N°4 no se generará emisiones de contaminantes atmosféricos, sólo existirán venteos de aire, O₂ y N₂.

5. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que “Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de

acuerdo a lo establecido en la presente ley” (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado señala un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.

6. Que, para efectos de despejar en la especie si la modificación propuesta al proyecto “Planta de Oxígeno N°3 Compañía Siderúrgica Huachipato Planta de Oxígeno” denominada “Renovación planta productora de gases del aire indura Talcahuano” debe ingresar obligatoriamente al SEIA, corresponde analizar las tipologías del artículo 3° del Reglamento del SEIA.
7. Que, por otra parte, el artículo 2 letra g) del RSEIA define ‘modificación de proyecto o actividad’ como la “realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración”. Al respecto, de acuerdo a lo indicado en el Anexo I “*Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad*”, anexo al Oficio Ord. N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA, para poder establecer la pertinencia de ingreso de una modificación de proyecto o actividad al SEIA, es necesario determinar si las obras, acciones o medidas a ser incorporadas suponen un cambio de consideración a dicho proyecto, conforme a lo señalado en el artículo 2° letra g) del RSEIA, lo cual se debe realizar en base a los siguientes criterios:
 - (i) Si las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente RSEIA;
 - (ii) Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA;
 - (iii) Si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o
 - (iv) Si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.
8. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que la modificación denominada “Renovación planta productora de gases del aire indura Talcahuano” **no constituye un cambio de consideración** en los términos definidos por el artículo 2° letra g) del RSEIA, en atención a los siguientes argumentos:
 - (i) Respecto al criterio de si las obras, acciones o medidas que pretenden intervenir o complementar el proyecto o actividad, por sí solas, se encuentran listadas en el artículo 3° del RSEIA, se señala lo siguiente:

b) Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones.

b.2. Se entenderá por subestaciones de líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas que se relacionan a una o más líneas de transporte de energía eléctrica y que tienen por objeto mantener el voltaje a nivel de transporte.

El proyecto no reúne las características indicadas en este literal, dado que la subestación mencionada tiene por finalidad regular la tensión y/o potencia para los requerimientos de la planta y no para mantener el voltaje a nivel de transporte.

h) Proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o

saturadas.

h.2. Se entenderá por proyectos industriales aquellas urbanizaciones y/o loteos con destino industrial de una superficie igual o mayor a veinte hectáreas (20 ha); aquellas instalaciones industriales que generen una emisión diaria esperada de algún contaminante causante de la saturación o latencia de la zona, producido o generado por alguna(s) fuente(s) del proyecto o actividad, igual o superior al cinco por ciento (5%) de la emisión diaria total estimada de ese contaminante en la zona declarada latente o saturada, para este tipo de fuente(s).

El proyecto se emplazará en el predio industrial perteneciente a CAP Acero, ubicado en Avenida Gran Bretaña N°2910, comuna de Talcahuano, en las actuales instalaciones de la Planta de gases de Indura S.A, que corresponde a una zona declarada como zona latente por material particulado MP10 y saturada por MP2,5 mediante D.S 41/2006 MINSEGEPPRES y D.S 15/2015 MMA respectivamente, pero no reúne las características señaladas en este literal, dado que la superficie predial total es de 18.400 m² (1.8 ha) inferior a 20 ha y no genera emisiones de material particulado, dado que, en el proceso productivo de oxígeno, nitrógeno y argón líquido no utiliza procesos de combustión, siendo las únicas emisiones venteos de aire, O₂ y N₂.

k) Instalaciones fabriles, tales como metalúrgicas, químicas, textiles, productoras de materiales para la construcción, de equipos y productos metálicos y curtiembres, de dimensiones industriales. Se entenderá que estos proyectos o actividades son de dimensiones industriales cuando se trate de:

k.1. Instalaciones fabriles cuya potencia instalada sea igual o superior a dos mil kilovoltios-ampere (2.000 KVA), determinada por la suma de las capacidades de los transformadores de un establecimiento industrial.

Tratándose de instalaciones fabriles en que se utilice más de un tipo de energía y/o combustibles, el límite de dos mil kilovoltios-ampere (2.000 KVA) considerará la suma equivalente de los distintos tipos de energía y/o combustibles utilizados.

Aquellas instalaciones fabriles que, cumpliendo con los criterios anteriores, se emplacen en loteos o uso de suelo industrial, definido a través de un instrumento de planificación territorial que haya sido aprobado ambientalmente conforme a la Ley, sólo deberá ingresar al SEIA si cumple con el criterio indicado en el numeral h.2 de este mismo artículo.

El proyecto no reúne las características indicadas en este literal, dado que, si bien la potencia instalada será de 15.000 KVA, éste se emplaza en una zona industrial ZI-1, según el Plan Regulador Comunal de Talcahuano, que corresponde a un instrumento de planificación territorial aprobado ambientalmente y no cumple el criterio indicado en el literal h.2., como se señaló anteriormente.

ñ) Producción, almacenamiento, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas. Se entenderá que estos proyectos o actividades son habituales cuando se trate de:

ñ.3. Producción, disposición o reutilización de sustancias inflamables que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a ochenta mil kilogramos diarios (80.000 kg/día). Capacidad de almacenamiento de sustancias inflamables en una cantidad igual o superior a ochenta mil kilogramos.

Se entenderá por sustancias inflamables en general, aquellas señaladas en la Clase 2. División 2.1, 3, y 4 de la NCh 382. Of. 2004, o aquella que la reemplace.

El proyecto no reúne las características de este literal, dado que el oxígeno, nitrógeno y argón se clasifican según NCh 382 como Clase 2 División 2.2, es decir, como gases comprimidos no inflamables.

o) Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o

sólidos.

o.7. Sistemas de tratamiento y/o disposición de residuos industriales líquidos, que cumplan al menos alguna de las siguientes condiciones:

o.7.1 Contemplan dentro de sus instalaciones lagunas de estabilización;

o.7.2 Que sus efluentes se usen para el riego, infiltración, aspersión y humectación de terrenos o caminos;

o.7.3 Que den servicio de tratamiento a residuos provenientes de terceros, u

o.7.4 Traten efluentes con una carga contaminante media diaria igual o superior al equivalente a las aguas servidas de una población de cien (100) personas, en uno o más de los parámetros señalados en la respectiva norma de descargas de residuos líquidos.

El proyecto no reúne las características de este literal, dado que no considera la construcción de una planta de tratamiento de residuos industriales. El proyecto sólo generan aguas de descarte que serán descargadas al sistema actual de descarga de efluentes de la Planta ASU N°3, aprobada ambientalmente por RCA N°343/2005, Considerando 3.2.4, Residuos Líquidos Operación, que indica una descarga total de 130 m³/d, mientras que la descarga actual de la Planta ASU N° 3 es de 50 m³/d, por lo que se cuenta con la capacidad para recibir las aguas de descarte de la Planta ASU N°4, sin superar los valores ni concentraciones autorizados.

- (ii) En relación al segundo criterio expuesto, se señala que el proyecto modifica un proyecto anterior a la entrada en vigencia del SEIA, dado que la planta de gases Planta ASU N°2 data del año 1972 y será reemplazada por la nueva Planta ASU N°4, quedando operativo solamente el sistema de enfriamiento. Se hace presente que la Planta ASU N°2 será dada de baja una vez la Planta ASU N°4 entre en régimen. Por lo anterior, no es aplicable la sumatoria de las partes, obras y acciones de la Planta ASU N°2 y las partes tendientes a intervenir a la planta existente.

Respecto de los proyectos iniciados de manera posterior a la entrada en vigencia al SEIA, la Planta ASU N°3 fue calificada ambientalmente favorablemente mediante Resolución Exenta N°343/2005, por lo que, no es aplicable la sumatoria de las partes, obras y acciones de la Planta ASU N°3 y las partes tendientes a intervenir a la planta existente.

- (iii) En relación al tercer criterio expuesto, relativo a que, si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad, es posible señalar lo siguiente:

- En relación a la ubicación de las obras o acciones del proyecto, la renovación de la planta productora de gases a partir de la instalación y montaje de nuevos equipos, para la operación de la Planta ASU N°4, se realizará al interior del predio industrial de la Compañía Siderúrgica Huachipato, en la misma área que actualmente es utilizada por Indura S.A, en una zonificación según PRC de la comuna de Talcahuano ZI-1, donde está permitido las actividades productivas de industria.
- En cuanto a la liberación al ecosistema de contaminantes, se señala que, la renovación de la actual Planta ASU N°2, por una de mayor eficiencia, responde también al requerimiento de disminuir la cantidad actual de gases que se genera, modificándose la producción de 749 ton/d a 428 ton/d, en consecuencia, se disminuye la generación de aguas de descarte de 5,434 m³/h a 3,4975 m³/h, en cuanto a la caracterización de estas aguas (ver Tabla 5 de esta resolución) no cumplen con las características de establecimiento emisor según lo establece el D.S. N°90/00, Establece Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales, MINSEGPRES.
En cuanto a las emisiones a la atmósfera, no genera emisiones permanentes a la atmósfera de ningún contaminante, sólo se realizan venteos de aire, O₂ y N₂.
Las nuevas instalaciones se encontrarán insertas dentro de las obras ya existentes, y tendrán emisiones acústicas similares a las actuales, considerando además que se emplaza en un sector industrial sin receptores sensibles en el entorno.

- Respecto de la extracción y uso de recursos naturales renovables, la única materia prima que se requiere para obtener oxígeno, nitrógeno y argón en estado líquido y gaseoso es aire, el cual es purificado y licuado para su posterior separación en sus componentes por destilación; en cuanto al suelo, éste ya se encuentra intervenido y tiene un uso industrial la nueva Planta ASU N°4 tendrá una superficie de 1.250 m²; en cuanto al uso de agua industrial, ésta seguirá siendo obtenida desde CAP Huachipato vía piping interno, disminuyéndose desde 19, 01 m³/h (consumo actual) a 12,845 m³/h (consumo futuro).
- En relación al manejo de residuos, no generará un aumento en los residuos ni en su forma de manejo, con respecto a lo que actualmente se produce en el total de instalaciones, lo anterior tomando en cuenta que la Planta N°2 dejará de operar. Por otra parte, todos los residuos generados en la Planta ASU N°4 serán almacenados en las instalaciones existentes, las cuales cuentan con todas las autorizaciones respectivas, y serán retirados por empresas autorizadas. En cuanto al manejo de productos químicos, éstos serán manejados de la misma forma como se hace en la actualidad con las Plantas ASU N° 2 y N°3, dando cumplimiento con la normativa vigente.

(iv) En relación al cuarto criterio expuesto, relativo a que, si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente se ven modificadas sustantivamente, se señala que, éste no resulta aplicable en la situación particular que se consulta, puesto que la Planta de ASU N°3 fue sometida al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, mediante una Declaración de Impacto Ambiental, por lo tanto, no presenta medidas de mitigación, reparación y/o compensación.

9. Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, la modificación denominada “Renovación planta productora de gases del aire indura Talcahuano”, **no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración a los antecedentes aportados por el Titular y lo expuesto en el Considerando N° 8 de la presente Resolución.
2. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular y archívese



[Handwritten signature in blue ink]

Silvana Suanes Araneda
Directora Regional Servicio de Evaluación Ambiental
Región del Bío Bío

[Handwritten initials]
 ARS/VSP/vsp

Distribución:

- Señor Matías Valdés Domínguez, representante legal de Indura S.A., Avenidas Las Américas N° 585, Cerrillos, Santiago.

C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Ilustre Municipalidad de Talcahuano.

[Handwritten mark]